



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00195 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALUMINIOS AIMOLA S.A.S, GINO AIMOLA VÁSQUEZ y HUMBERTO AIMOLA LINARES** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 330087137

1. Por la suma de **\$10.416.665,00 M/cte**, por concepto de capital de 5 cuotas causadas y no pagadas entre el 25 de septiembre de 2021 y el 25 de enero de 2022, como se detalla a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
1	25/09/2021	\$ 2.083.333,00
2	25/10/2021	\$ 2.083.333,00
3	25/11/2021	\$ 2.083.333,00
4	25/12/2021	\$ 2.083.333,00
5	25/01/2022	\$ 2.083.333,00
TOTAL		\$ 10.416.665,00

2. Por la suma de **\$3.142.808,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 25 de septiembre de 2021 y el 25 de enero de 2022 así:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR INTERES PLAZO
1	25/09/2021	\$ 665.451,00
2	25/10/2021	\$ 640.555,00
3	25/11/2021	\$ 622.101,00
4	25/12/2021	\$ 613.433,00
5	25/01/2022	\$ 601.268,00
TOTAL		\$ 3.142.808,00

3. Por la suma de **\$43.318.802,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

4. Por los intereses moratorios, sobre las sumas señaladas en los numerales 1 y 3, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 26 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 35 del 25 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4b59335bcc662e6060e7927f5bd423e4c07739e5880afdd1a2076ddb60af87**

Documento generado en 22/04/2022 10:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>